

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024033107-013-000

Fecha: 2024-07-08 07:42 Sec.día 160

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024033107-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-4237
Demandante : LUZ ADRIANA CASTRO TREJOS

Demandados : BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **LUZ ADRIANA CASTRO TREJOS** demandó al BANCO DE BOGOTA a efectos de que proceda a realizar el ajuste del valor a pagar de una compra realizada el 25 de septiembre de 2023 la cual fue registrada en dos ocasiones por el sistema con dos fechas diferentes de proceso, el 29/01/24 por un valor de \$663.176 y otra el 05/02/24 por \$663.176 por el mismo valor; por tal motivo es cobrado dos veces el mismo valor (derivado 000)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó ACTUAR LEGITIMO por cuanto los hechos que sustentan la demanda no tienen fundamento fáctico y jurídico dado que los según el extracto de la Tarjeta de crédito Nro. 539612*****6489, se evidencia que el día 25 de septiembre de 2024 (sic) realizó una compra bajo el concepto “www zalando es” por un valor de \$746.000.

Comprobante	Descripcion	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo Original	Valor Original	Tasa Original Efectiva Anual	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes de Cobro	Saldo Pendiente de Cobro
36348593	WWW ZALANDO ES	25/09/2023	25/09/2023	36	746,680	42,019	20,742	35	725,939

No obstante, el día 29 de enero 2024, la señora Castro Trejos, realizó el cambio a 1 cuota de la transacción anteriormente mencionada, sobre el saldo pendiente de la transacción, es decir, por valor de \$663,716.00. Ahora bien, para generar el cambio de cuotas se generó un abono a fin de anular el capital vigente de la transacción y posterior se realiza un cargo a 1 cuota, **sin embargo**, se evidenció que por un hecho puntual de rara ocurrencia se **generó un doble abono en la tarjeta**, como se evidencia a continuación

Comprobante	Descripcion	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo Original	Valor Original	Tasa Original Efectiva Anual	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes de Cobro	Saldo Pendiente de Cobro
36348593	CAMBIO NUMERO DE CUOTAS	25/09/2023	29/01/2024	00	663,716	0.000	0	00	0
36348593	CAMBIO NUMERO DE CUOTAS	25/09/2023	05/02/2024	00	663,716	0.000	0	00	0

Por lo que el Banco de Bogotá, procedió a realizar el ajuste correspondiente, de la siguiente manera:

Genero otro cargo a 1 cuota a fin de recuperar el saldo que fue afectado por el segundo abono, ajustes que se reflejan bajo concepto "cambio cuota wwwzaland" como se evidencia a continuación:

Comprobante	Descripcion	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo Original	Valor Original	Tasa Original Efectiva Anual	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes de Cobro	Saldo Pendiente de Cobro
6120001	CAMBIO CUOTA WWW ZALAND	25/09/2023	29/01/2024	01	663,716	34,949	663,716	00	0
6120001	CAMBIO CUOTA WWW ZALAND	25/09/2023	05/02/2024	01	663,716	34,939	663,716	00	0

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció al respecto (derivados 011).

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Cumple advertir que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de apertura de crédito, el cual se encuentra regulado en los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio, como aquel convenio "en virtud del cual, un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona – cliente – sumas de dinero dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado", cuya disponibilidad podrá ser simple o rotatoria, entendiéndose por la primera aquellos eventos en que "las utilidades extinguirán la obligación del banco hasta concurrencia del monto de las mismas" y, la segunda, cuando en virtud del reembolso de los dineros utilizados por el cliente, estos "serán de nuevo utilizables por éste durante la vigencia del contrato" (Art. 1401 ibídem).

De acuerdo con lo anterior, en el presente asunto encuentra la Delegatura que no existe discusión respecto a que la operación de reversión del doble abono realizada a la tarjeta de crédito terminada en *76489 en enero de 2024, se encontraban debidamente autorizadas tanto en el pagaré de la obligación como en el reglamento de del producto financiero.

Bajo este marco contractual, observa la Delegatura que el Banco por solicitud de la señora Castro Trejos, realizó el cambio a 1 cuota de la transacción reclamada, sobre el saldo pendiente de la transacción, es decir, por valor de \$663,716.00 para lo cual, para generar el cambio de cuotas se generó un abono a fin de anular el capital vigente de la transacción y posterior se realiza un cargo a 1 cuota; sin embargo, se evidenció que por un hecho puntual de rara ocurrencia se generó un doble abono en la tarjeta, por lo cual, se debió generar otro cargo a 1 cuota a fin de recuperar el saldo que fue afectado por el segundo abono.

Considerando entonces que a la demandante se le corrió traslado de las excepciones sin que solicitara prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas del Banco demandado habrá de estarse a la prueba documental no discutida que en forma oportuna fue allegada al plenario, que permite concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, siendo la solución de la controversia el objeto de esta, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

No se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de “**ACTUAR LEGITMO DEL BANCO DE BOGOTA**” y “**AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL INVOCADA - INEXISTENCIA DE HECHO, PERJUICIO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD**”.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

JOSE VICENTE MEJIA PINERES

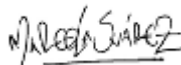
Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 9 de julio de 2024



MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario